



Dirección General de Aduanas



RES. No. 0011/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecisiete.

Que el día 20 de febrero se recibió la solicitud de información número DGA-2017-0008, la cual ingreso electrónicamente por la Plataforma de Gobierno Abierto, a nombre de la señora [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

- Documentos que evidencien el cumplimiento del art. 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para el nombramiento del puesto a que se refiere la base legal mencionada, para desempeñarse en la Dirección General de Aduanas. Con especial énfasis en los literales f) y g).
- Así mismo manifiesta que la información se le envió por correo electrónico.
- Que mediante resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se previno a la solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente el Documento Único de Identidad completo, en virtud que solo envió una parte del mismo, asimismo el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la peticionaria remitió a esta dependencia fotocopia de su Documento Único de Identidad completo, asimismo solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información remitida por la Unidad a la cual se le solicitara el apoyo, y al hacer el análisis a lo solicitado, se ha identificado que la información es pública, de conformidad a lo establecido en los artículos antes mencionados en relación al artículo 50, 54 del Reglamento de La Ley al Acceso de la Información Pública, por lo cual se procedió a la recolección, en el cual se solicitó apoyo a la Sección de Recurso Humanos de esta Dirección de Aduanas, en lo referente al nombramiento del Oficial de la Información, haciendo énfasis a los literales f) y g), de la Ley de Acceso a la Información Pública, por ser la Unidad competente para proporcionar la misma.

IV) Al respecto, en el caso que los ocupa, es importante mencionar, **la Naturaleza, Competencia, Funciones de la Dirección General de Aduanas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso último de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, el cual establece **"La Dirección General de Aduanas estará conformada por las aéreas que sean necesarias las cuales contarán con un personal adecuado e idóneo para su funcionamiento"**; en relación con el artículo 28 literales a) y b), de la misma Ley, el cual establece **LA Autonomía y Régimen Administrativo de la Institución**, el cual establece lo siguiente" a) Estructurar su organización interna, de acuerdo a sus necesidades ; b) Nombrar, sancionar y remover a los funcionarios y empleados de la Dirección General.

V) En relación a lo anterior, hay que traer a colación, lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Acceso a la Información Pública, específicamente en el concepto de funcionario público el cual establece lo siguiente: "Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, **por elección o por nombramiento**, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo; todo lo anterior relacionado con el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil en el cual establece los excluidos de la Carrera administrativa.

VI) En ese orden de ideas de acuerdo a las atribuciones y facultades que tiene el señor Director General de Aduanas, y con el propósito de optimizar el recurso humano ya existente en la institución y congruente con la política de ahorro y austeridad del sector público, así como utilizar el personal técnico con conocimientos del Sistema de Seguridad de la Información, mediante memorando **Ref. DIV.ADM.DGA.0624/2016**, de fecha 23 de noviembre de 2016, se propusieron varias alternativas dentro de las cuales se encuentra el nombramiento del Oficial de la Información "quien asumirá la Jefatura de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por tratarse de un puesto de confianza, el cual puede ser designado mediante acuerdo razonado de la DGA" en el cual se propusieron dos candidatos para optar al cargo de Oficial de Acceso a la Información Pública, como es la Licenciada [REDACTED], quien ostenta el cargo de Jefe de Gestión de la Calidad, y el Licenciado Luis Carlos Valladares Lara, quien ostentaba el cargo



Dirección General de Aduanas



de Asistente Técnico de Gestión Administrativa, habiendo sido seleccionado por el señor Director, para ostentar el cargo de Oficial el licenciado Valladares.

En virtud de lo anterior no se cuenta con el procedimiento establecido en el artículo 49 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones ya explicadas; por lo que se anexa el memorando con Ref. DIV.ADM.DGA-0624-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, con el cual se realizó el proceso interno para el nombramiento del Oficial de la Información Pública, siendo seleccionado el licenciado Valladares; en cuanto al literal g) del mismo artículo, se anexa fotocopia del diploma sobre el curso preparatorio impartido por el instituto, documentación que se enviara electrónicamente *por ser la forma y medio solicitada* al correo electrónico [REDACTED]

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y en relación a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** **a) Declarase procedente**, la solicitud de acceso a la información, realizada por la señora [REDACTED]; **b) Entrégase** la misma, remitida por la Sección de Recursos Humanos de esta Dirección General de Aduanas, la cual consiste en la evidencia del cumplimiento en el art. 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para el nombramiento del puesto del Oficial de la Información Pública, con especial énfasis en los literales f) y g), al respecto se anexa el memorando con Ref. DIV.ADM.DGA-0624-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, con el cual se realizó el proceso interno, por parte del Director General de Aduanas, mediante las facultades y atribuciones que la ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas le facultad, y leyes afines, para el nombramiento del Oficial de la Información Pública, como antes se ha explicado, siendo seleccionado el licenciado Valladares; en cuanto al literal g) del mismo artículo, se anexa fotocopia del diploma sobre el curso preparatorio impartido por el instituto, documentación que se enviara electrónicamente por ser la forma y medio solicitada al correo electrónico [REDACTED]; **c) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduanas

Si después de analizar lo anteriormente expuesto decide interponer un recurso de apelación puede hacerlo según lo dispuesto en el Art. 82 y 83 de la LAIP.
LCVL/amrg/17